

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-035-2020

“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

CONSORCIO VARGAS ABONDANO

2 observaciones a las calificaciones de los oferentes publicados por la entidad FONTUR (1)

BOGOTA, Octubre 15 de 2020

Señores:

**FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**

Diego Fernando López Romero. Teléfono: 3275500 extensión 1361,
Correo: electrónico: dlopez@fontur.com.co

REFERENCIA: INVITACION ABIERTA No. FNTIA-035-2020

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Respetados Señores:

Encontrándonos dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones para realizar observaciones respetuosas a las calificaciones efectuadas por la Entidad y publicadas el día 12 de Octubre de 2020

**Observaciones a la propuesta presentada por:
CONSORCIO PARQUE FLORALIA**

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

1 OBSERVACION

Conforme reza en el Pliego de Condiciones en el numeral **3.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO HABILITANTES**, página 54, se encuentra contemplado el numeral 3.4.16 Garantía de Seriedad de la Propuesta, página 61, en donde reza lo siguiente:

“3.4.16. Garantía de seriedad de la propuesta

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta, con la suscripción, **en Formato para Particulares**, de una póliza expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por un valor equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto estimado en la presente invitación y con una vigencia igual a cuatro (4) meses**, contados a partir de la fecha de cierre y recibo de propuestas de la Invitación. Con la propuesta se debe anexar la póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente.”

2.8.14. Propuestas Condicionales

La oferta debe ajustarse de manera estricta e incondicional a los términos de la Invitación. Cualquier apartamento, salvedad o reserva en la oferta, frente a los requisitos, reglas, condiciones, exigencias u obligaciones que se señalan en la Invitación para la presentación de las propuestas y/o ejecución del contrato, constituirá una oferta condicionada, **lo que generará el rechazo de la propuesta.**

HECHOS

la propuesta presentada por este oferente **CONSORCIO PARQUE FLORALIA** es una propuesta condicionada, al no cumplir con el lleno de los requisitos solicitados en los términos del numeral 2.8.14 Propuesta Condicionales, lo que genera el rechazo de la propuesta.

La Póliza N°10000121 expedida por AXA Colpatria Seguros S.A. presentada en su propuesta a folios 53 y 54 y teniendo en cuenta que la vigencia debe ser igual a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre y recibo de propuestas de la Invitación del presente proceso la cual se efectuó el día 1 de septiembre de 2020 en un todo de acuerdo al cronograma establecido por la Entidad.

Este importante documento presentado tiene una vigencia de la Póliza N°10000121 del 25 de Agosto de 2020 al 30 de Diciembre de 2020, lo cual claramente no cumple con la exigencia del pliego e infringe de hecho, los términos de los requisitos, reglas, condiciones y exigencias u obligaciones que se señalan en la Invitación para la presentación de las propuestas, lo que se constituye en una oferta condicionada de acuerdo al numeral 2.8.14 y como consecuencia de los hechos señalados le **generará el rechazo de la propuesta.**

Considerando que es evidente que esta oferta no cumple con los requisitos, reglas, condiciones y exigencias del pliego establecido por la Entidad y que es el rector del proceso que rige para esta

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

INVITACION ABIERTA No. FNTIA-035-2020 y que además de la evidencia del incumplimiento, el pliego mismo establece la consecuencia al incumplimiento y dice que generara el rechazo de la propuesta (**2.8.14. Propuestas Condicionales**)

SOLICITUD

SOLICITAMOS SE ELIMINE LA OFERTA CITADA POR LAS RAZONES EXPEUESTAS

Respuesta: El numeral 3.4.14 establece que la garantía deberá tener una vigencia igual a cuatro meses contados a partir de la fecha del cierre, es decir, a partir cuatro meses a partir del 01 de septiembre, fecha limite para el recibo y entrega de porpuestas, en ese orden de ideas, la garantía se encuentra dentro de los términos establecidos en la invitación abierta. Y aunque la fecha no es exacta, FONTUR puede solicitar el ajuste de la respectiva póliza en cualquier momento, incluso antes de la adjudicación, en caso de que fuera la oferta ganadora, hecho que no sucedió en la invitación, sin que esto constituya mejora de la oferta.

2 OBSERVACION

Igualmente, en el mismo numeral **“3.4.16. Garantía de seriedad de la propuesta”** se requiere el recibo de pago de la prima correspondiente, documento que fue solicitado al proponente para que fuera Subsanoado pero el recibo de pago de la prima presentado como subsanación esta con fecha del 10 de septiembre de 2020 y la fecha de la transferencia es el 08 de septiembre de 2020 fechas posteriores a la fecha de cierre de la Invitación y presentación de la oferta del proponente que fue el 01 de septiembre de 2020.

Esto no es un hecho irrelevante que este mismo oferente con su oferta incumplió con otra exigencia del pliego cuando a la letra dice:

“Con la propuesta se debe anexar la póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente.”

El oferente solo presento el recibo de pago cuando la Entidad se lo exigió como requisito habilitante, pero no deja de ser preocupante que el recibo de pago presenta una fecha de cancelación de la prima correspondiente a la póliza de seriedad de oferta N°10000121 muchos días después del día de cierre de las ofertas lo que quiere decir que el día de cierre y recibo de ofertas, la póliza de seriedad de oferta no era un documento válido ni vigente puesto que las pólizas entre particulares rigen tan solo después del pago de la prima.

A diferencia de las pólizas en procesos públicos y/o entre entidades públicas y privados.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Esto en términos del principio de IGUALDAD entre proponente no actuó con transparencia ya que en el momento de cierre de ofertas, no estábamos en condiciones igualitarias de ofrecimiento todos los oferentes violando de esta forma el Principio transparencia e igualdad entre las partes.

AXA COLPATRIA - SEGUROS GENERALES
CARRERA 7 # 24-89
1525 BOGOTÁ D.C.
T.E. 3364677
NFO. C.U.I.T. 860002184-E

BOGOTÁ, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RECIBO NRO. : 121230340

RECIBO DE CAJA

RECIBIMOS DE 27400 - CONSORCIO PARQUE FLORALIA

En concepto de PAGO POLIZA FRANQUICIA CRICO
RAMO CUMPLIMIENTO 10000121 ENDOSO 0

DETALLE DE VALORES

VALOR	BANCO	NUMERO	FECHA	CAMBIO	IMP MON	IMP EQ
TRANSPARENCIA			07/09/2020	1.00	1,124,056.15	1,124,056.15
				500		\$ 1,124,056.15

OCR
RECIBO INTERNO: 121230340

MARYORIS JULIO TORRES
FIRMA

Respuesta: El numeral 3.4.14 establece que la garantía deberá tener una vigencia igual a cuatro meses contados a partir de la fecha del cierre, es decir, a partir cuatro meses a partir del 01 de septiembre, fecha limite para el recibo y entrega de propuestas, en ese orden de ideas, la garantía se encuentra dentro de los términos establecidos en la invitación abierta. Y aunque la fecha no es exacta, FONTUR puede solicitar el ajuste de la respectiva póliza en cualquier momento, incluso antes de la adjudicación, en caso de que fuera la oferta ganadora, hecho que no sucedió en la invitación, sin que esto constituya mejora de la oferta.

Observaciones a la propuesta presentada por:

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

DINACOL S.A.S.

1 OBSERVACION

Inicialmente, el pliego de condiciones en el numeral:

4.3 experiencia adicional del oferente (240 puntos) a la letra dice:

Para el presente proceso de selección se asignará puntaje máximo de 240 puntos en función de la presentación de contratos **ADICIONALES** a los exigidos dentro del numeral 3.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTE) del presente documento. Se evaluarán máximo *dos (2)* contratos ejecutados y liquidados previos al cierre del presente proceso, que contenga dentro de su objeto o alcance la siguiente actividad:

Reforzamiento estructural de edificaciones con un área igual o superior a 1.000 m²

Luego la entidad emitió la adenda #3 donde modificó y aclaró el alcance de este numeral, el cual nos permitimos transcribir así:

ADENDA # 3

PRIMERO: Del Numeral **4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE (240 PUNTOS)**,

Modificar así:

“Para el presente proceso de selección se asignará puntaje máximo de 240 puntos en función de la presentación de contratos ADICIONALES a los exigidos dentro del numeral 3.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTE) del presente documento. Se evaluarán máximo dos (2) contratos ejecutados y Terminados previos al cierre del presente proceso, que contenga dentro de su objeto, alcance u obligación la siguiente actividad:

- **Reforzamiento estructural de edificaciones.**

Adicionar la siguiente definición:

- *Para el presente proceso de contratación **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES** se define como: A la intervención de edificaciones existentes donde a causa de errores de diseño, defectos en mano de obra durante el proceso constructivo, actualización de nuevos reglamentos, cambio de uso, resultante en incremento de cargas, daños estructurales*

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

por eventos accidentales (Sismos), corrosión en el acero de refuerzo, eliminación total o parcial de elementos estructurales existentes.

Realizando una intervención con el propósito de corregir los defectos o deficiencias estructurales anteriormente mencionadas, permitiendo de esta manera recuperar o incrementar la capacidad de resistir un evento sísmico, acorde con los objetivos del diseño sismo resistente.

*Es procedente aclarar, que es la cuantía (valor total del contrato) obtenida en SMMLV de la sumatoria de **máximo dos (2) contratos**, la que define el puntaje a asignar para este criterio; y no el valor o las sumatoria de las actividades de reforzamiento estructural presentes en estos contratos.*

Para que el oferente obtenga puntaje por este criterio de ponderación deberá indicar o resaltar el ítem de reforzamiento estructural de edificaciones y tener en cuenta todas las aclaraciones respecto a la presentación de la información correspondiente, sustentación con documentos anexos, figuras asociativas en las que haya participado en dichos contratos, etc; lo anterior de acuerdo con lo establecido en las diferentes notas aclaratorias indicadas en la invitación.

En estas condiciones el oferente DINACOL SAS, presenta el ANEXO 13 – FORMATO DE EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE en donde relacional dos contratos, uno de los cuales tiene por objeto lo siguiente:

Contrato No. 262 - 2015

Contratante: FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA
- FUNDECUN

Contratista: DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL

NIT: 900.138369-0

OBJETO: "OBRAS DE **REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTA** DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA"

Y en el **Acta de entrega y recibo final** (adjuntamos copia del folio 224) resalta que las actividades que el proponente supone que fueron actividades de reforzamiento son:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
3	Reparación estructura de cubierta	M2	41.365.56	23.500	971.620860
4	Reforzamiento estructura metálica	Kg.	6.200	6.800	42.190.000

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Con la lectura del solo objeto del contrato incluyendo la descripción de las actividades desarrolladas es difícil entender como el oferente podrá acreditar EXPERIENCIA en * **Reforzamiento estructural de edificaciones.**

Es evidente que lo que busca el pliego de condiciones con este tipo de exigencias es experiencia en **reforzamiento estructural de edificaciones** y no simples Reparaciones o REPOSICIONES Y MANTENIMIENTOS de una cubierta como lo indica el ITEM 3 del acta final y para el ITEM 4 en donde la descripción dice que se trata de un REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA METALICA existen evidencias que el contrato ni en el acta original existe tal descripción como Reforzamiento, las evidencias muestran que el ITEM # 4 Tenia como descripción la siguiente:

Reparación estructura metálica

No olvidemos que el PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ADENDAS indica que:

Para el presente proceso de contratación REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES se define como: *A la intervención de edificaciones existentes.*

Lo que implica que las obras a desarrollar para que se evidencie la intervención en REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE UNA EDIFICACION ES QUE LA OBRA NO SEA NUEVA

Resulta paradójico que este mismo Contratista u Oferente DINACOL SAS en defensa de una propuesta presentada a FONTUR – para la INVITACION FNT-096 – 2015, se esforzó en demostrar a la Entidad – FONTUR de que el CONTRATO No. 262 celebrado con FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FUNDECUN – El mismo que hoy exhibe para demostrar su experiencia en reforzamiento estructural lo enfrenta en una contradicción ya que para LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EN EL AÑO 2015 necesitaba que la obra desarrollada tenia que ser OBRA NUEVA y en cambio para acreditar la experiencia que le sirva hoy AÑO 2020 la obra según el pliego debió ser Existente.

Debido a la importancia que tiene para este proceso INVITACION ABIERTA FNTIA-035-2020 nos permitimos adjuntar las observaciones que este mismo proponente expuso para su defensa en el proceso licitatorio de FONTUR para la **INVITACION FNT-096 – 2015** y que tubo paradójicamente como punto de discusión el mismo contrato No. 262 – 2015 Contratante: FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FUNDECUN

Contratista: DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL
NIT: 900.138369-0

El documento dice así:

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Cartagena de Indias 07 de abril de 2016

Señores:

Vicepresidencia Jurídica

FIDUCOLDEX Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad de Bogotá, D.C.

e.e. Dr. Daniel Alfredo Muíloz Lopez- Dir. Contraloría FONTUR

Dr. Augusto Delgadillo Piñeros- Gerente Contraloría FIDUCOLDEX

Dra. Paola Santos - Directora Jurídica FONTUR

Dra. Sandra Howard - Viceministra de Turismo

Dra. Gloria Salazar- Secretaria General Ministeño de Turismo

Dr. Camilo Encizo - Secretario de la Oficina de Transparencia de la Presidencia

Dr. Julian Polania - Delegado de la Contraloria para asuntos de Infraestructura

REF.: INVITACIÓN No: FNT-096-2015 OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS DE ACABADOS ACUSTICOS, INSTALACIONES ELECTRICOS Y DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS SALONES MELENDEZ, COMISIONES Y PRENSA DEL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO.

Por medio de este documento, y en el término establecido en el acta aclaratoria de procedimiento publicada dentro del proceso de la referencia por la entidad el día 05 de abril de 2016, presentamos observaciones al *"Informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación – aclaración Invitación abierta a presentar propuestas No. FNT 096-2015"* en el cual se concluye que la oferta presentada por DINACOL S.A., NO CUMPLE la experiencia general habilitante y en consecuencia no se encuentra habilitada para continuar en el proceso de evaluación y selección. Es preciso poner de manifiesto nuestra inquietud y sorpresa frente al rumbo que a lo largo de estas últimas evaluaciones se han dado por parte de la entidad, pues durante todo el proceso de evaluación se anunció que cumplíamos con la experiencia exigida en las reglas de participación. Luego, el 09 de marzo de 2016 en un informe final de evaluación, y vulnerando nuestros derechos de defensa, debido proceso y contradicción, nos deshabilitan del proceso bajo dos argumentaciones que no compartimos: una, que no cumplíamos la experiencia porque no se acreditaba la experiencia en tratamiento o aislamiento acústico en pisos y que eso era exigido en las reglas del proceso, y dos, que la certificación que se aportó junto a otros documentos del contrato celebrado con FONDECUN, no constituía un acta de entre las consideradas en la Nota 1, Numeral 3.4.3

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

en cuanto a su naturaleza o involucramiento de las partes. Luego de haberse argumentaciones presentadas a través de las observaciones que remitimos a Fontur, y donde por lo visto en esta nueva evaluación se aceptaron esas argumentaciones, la entidad emite un nuevo argumento, que da cuenta de otra situación que no se expresó en las evaluaciones, ni en el informe final, y que es más, fue desestimado por la propia entidad previamente: que el contrato de obra N° 262 de 2015 suscrito con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN, si cumple o evidencia las actividades de acabados acústicos, según el numeral 3.4.2 de los términos de referencia, pero que ahora, **“no se acepta esta experiencia ya que su objeto es Obras de reposición y mantenimiento”**, y que la entidad debe ser “consecuentes con lo solicitado en los términos de referencia y **las respuestas a las observaciones**” en donde se manifestó en una respuesta aislada a observaciones (el 04 de enero de 2016), no suscrita por ningún funcionario de la entidad, que **“no se acepta la acreditación de experiencia de contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración”**.

Frente a este nuevo argumento de descalificación, presentamos dos contraargumentos como observaciones. El primero, aceptando, sólo en gracia de discusión, que la entidad pueda darle aplicación a las “respuestas a las observaciones” y respetar el criterio fijado en una de ellas, en cuanto a que **“no se acepta la acreditación de experiencia de contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración”, por cuanto las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas complementarias a la edificación existente.** y el segundo, explicando de manera contundente por qué, en todo caso las respuestas a las observaciones, que no hayan sido modificadas mediante adenda, en este proceso de FONTUR, en específico, no pueden ser tenidas en cuenta, ni modificar las reglas de participación.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Veamos:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Aceptando, sólo en gracia de discusión, que la entidad pueda darle aplicación a las “respuestas a las observaciones” y respetar el criterio fijado en una de ellas, en cuanto a que **“no se acepta la acreditación de experiencia de contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración”, por cuanto las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas complementarias a la edificación existente.. DINACOL S.A., cumple sobradamente con la experiencia así exigida, pues el contrato de obra N° 262 de 2015 suscrito con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN, tanto en su objeto, como en sus actas modificatorias, contiene obras nuevas de construcción, como lo explicamos a continuación:**

En las condiciones de participación publicadas por ustedes se estableció:

“3.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE

3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE *Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objetos o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial en SMMLV, y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente: 1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS 2. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO*

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

El contrato de obra N° 262 de 2015 suscrito por DINACOL con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN, corresponde en su objeto a construcción de obras nuevas civiles en edificaciones como lo exige la entidad. El objeto del contrato textualmente dice: OBRAS DE **REPOSICIÓN** Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA. Es decir, el contrato contempla dos actividades literales en su objeto, una REPOSICIÓN, y la otra MANTENIMIENTO.

A continuación presentamos las diferentes definiciones que el diccionario de la real academia de la lengua, y diccionario de la lengua española da sobre el significado literal de la palabra REPOSICIÓN, y hacemos un análisis de lo que el significado arroja:

- Reposición:

1. f. Acción y efecto de reponer o reponerse.
2. Efecto de reemplazar lo viejo por lo nuevo
3. Sustitución de una cosa que se ha gastado, quitado, eliminado, etc., por otra igual o del mismo tipo.

- Reponer:

1. Volver a poner, constituir, colocar a alguien o algo en el empleo, lugar o estado que antes tenía.
2. Reemplazar lo que falta o lo que se había sacado de alguna parte."

- Constituir

1. tr. Formar, componer, ser.
2. tr. Establecer, erigir, fundar.

- Erigir

1. tr. Fundar, instituir o levantar. *Erigir un templo, una estatua.*

Y si buscamos los sinónimos de erigir que encontramos? Pues nada más y nada menos que sus sinónimos son: alzar, levantar, **construir**, crear, fundar, instituir, constituir, establecer.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Si la entidad quisiera darle aplicación literal a las reglas de participación y a las respuestas a las observaciones dadas dentro del proceso, como han querido, pero olvidando consultar la fuente oficial del significado literal de las palabras, no tiene otra opción diferente que aceptar que el contrato de REPOSICIÓN DE CUBIERTA, celebrado con FONDECUN, cumple con la experiencia habilitante dentro del proceso, porque constituyen construcción de obras civiles nuevas en edificaciones.

Bien lo dijeron ustedes, y de manera literal en la respuesta a la observación que ahora traen a colación que: no se acepta la acreditación de experiencia de contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración.

NUNCA, dijeron que no se aceptara acreditación de experiencia en contratos de REPOSICIÓN, y no podían hacerlo, porque como lo explicamos con suficiencia, una reposición es una construcción de una obra nueva.

Cabe recalcar además que las palabras adecuación, mantenimiento y restauración, NO SON SINÓNIMO DIRECTO de reposición, es más tienen significados totalmente diferentes, motivo por el cual no se le pueden extender sus efectos prohibitivos frente a la acreditación de experiencia.

Por otra parte es imperioso entender, que al momento de evaluar o verificar la acreditación de la "Experiencia General habilitante" se debe considerar el objeto o alcance de los contratos que soportan la misma (como lo señalan expresamente las reglas de participación), y no sólo su tenor literal como al parecer fue el criterio del comité evaluador respecto del contrato 262 de 2015 suscrito con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN en cuyo objeto se consignó: "Obras de Reposición y Mantenimiento de Cubierta de {...}." En esta última evaluación, no se

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

consideró por los evaluadores el ALCANCE del contrato, como se estableció en las Reglas de Participación.

Bajo este entendido conviene decir que la palabra alcance de un proyecto es definida como *“la suma total de todos los productos y sus requisitos o características”*, es decir, puede entenderse como “El detalle de todos los entregables, especificaciones y responsabilidades para la elaboración de un producto, la entrega de un servicio, un proyecto, o cualquier otra actividad en la que debe realizarse una inversión o gasto”, con esta precisión debe evaluarse o considerarse el contrato 262 del 2015 cuyo alcance en su ejecución tuvo dos componentes: La Reposición y el Mantenimiento, de suerte que para efectos de la evaluación debe considerarse, desde lo estrictamente técnico el concepto de **REPOSICION**, como la ejecución de unas actividades de construcción con el componente adicional de la demolición o desmonte de las actividades existentes, las cuales serán reemplazadas por una especificación de condiciones equivalentes o de mejor comportamiento con las cuales se podrá garantizar el correcto funcionamiento de las mismas propendiendo por una mejora desde el punto de vista técnico y funcional.

En este sentido, y siguiendo el lineamiento establecido por ustedes en el tercer inciso del numeral OCTAVO del ANEXO-ACTA ACLARATORIA DEL PROCESO-NO-12-FPT-096-2015 en el cual se cita: *“(…) No obstante lo anterior y de acuerdo a su observación a la invitación abierta FNT 096 de 2015, se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3 Experiencia General Habilitante del Proponente, toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacífico. (…)”* (Negrita y subraya fuera del texto); vale la pena que la entidad tenga en cuenta que este fue precisamente el alcance de la ejecución del contrato aportado por nuestra empresa, pues las actividades desarrolladas dentro del mismo fueron actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente, en este caso, de las edificaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca ubicadas en el Municipio de Cota.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Con el fin de ratificar tal entendimiento se adjunta certificación expedida por FONDECUN en la cual se consigna claramente que del valor total del contrato correspondiente a la suma de \$7.646.276.931 se ejecutó un valor de OBRA NUEVA por \$ 6.696.948.653,20; documento que por demás debe considerarse para efectos de la verificación de la experiencia general habilitante, además porque su contenido, también se evidencia en las actas de recibo y en los modificatorios de los contratos, donde claramente se verifica cuáles son actividades de mantenimiento, y cuáles son obras completamente nuevas. Se trata de un documento válido suscrito por la entidad contratante y que reúne la información necesaria para acreditar el cumplimiento de un requisito habilitante no necesario para la comparación o ponderación de las ofertas, téngase en cuenta que como se consigna en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación y que conforme a la misma, los oferentes pueden subsanar los errores o inconsistencias en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes hasta el momento de la adjudicación; de suerte que no aceptar este documento, que ratifica el contenido del contrato, las actas de recibo y las actas modificatorias, resultaría violatorio de los principios de transparencia, objetividad e igualdad, primando entonces la forma y no el contenido.

Por lo anterior, resulta claro y aceptable que el componente de "Reposición" contenido como parte del alcance del contrato 262 del 2015 debe aceptarse como experiencia general habilitante, en las condiciones previstas en las reglas de participación como quiera que **la ejecución de las actividades de tal componente implicaron la indudable ejecución de obra nueva y por ende de "Construcción de Obras civiles en edificación"**; de no ser así no es claro entonces el criterio técnico del

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

comité evaluador cuando en el informe que se observa consigna “ (...) En el acta de entrega y recibo final y en el contrato de obra se evidencian actividades de acabados acústicos, según el numeral 3.4.2 de los términos de referencia.”, vale precisar que se trata del numeral 3.4.3, entonces el contrato en mención se considera válido para efectos del numeral 1 del 3.4.3. pero no para el concepto general de “Experiencia general habilitante” lo cual no tendría sentido.

En conclusión, DINACOL solicita se tenga en cuenta el alcance del contrato 262 de 2015 suscrito con FONDECUN, conforme a la certificación anexa, y a los argumentos antes expuestos, para efectos de entender cumplida y/o acreditada la “Experiencia general habilitante”.

Solicitamos a la entidad que revisen las actividades que se desarrollaron en el marco del contrato (incluidas adiciones) y que constan en todos los documentos del contrato aportados, para que se dé cuenta del alcance del mismo, pues sólo dos corresponden a Mantenimiento y Reparación (Reparación Estructura Cubierta, Reparación Estructura Metálica), de manera que las demás actividades constituyen obras nuevas.

Como puede verse en el último inciso del documento anexo, redactado por el mismo proponente DIDACOL SAS en donde afirma que solo dos actividades que se encuentran en su contrato 262 celebrado con FUNDECUN corresponden a Mantenimiento y Reparación (Reparación estructura cubierta, Reparación estructura Metálica)

Lo que pone en evidencia que lo afirmado en el documento del acta de recibo final aportada a folio 250 de la oferta y en lo referente al ítem # 4 no corresponden a ningún **REFORMAZAMIENTO** sino a una simple reparación de la cubierta.

Dada la evidencia anterior, solicitamos a la Entidad que existe una clara inexactitud en el documento del Acta de recibo y entrega final que induce a la Entidad al engaño y que por lo tanto esta oferta debe ser inhabilitada o rechazada a la luz del pliego de condiciones para continuar en el proceso licitatorio.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

CONSORCIO VARGAS ABONDANO



ING. ALBERTO SÁNCHEZ LEMUS.
Representante Suplente

Calle 103c # 63 – 39 Bogotá -Tel. 3138922256

ingsanchezalberto@gmail.com y/o licitaciones@aslconstrucciones.com

Respuesta: Se aclara que la valoración de cada uno de los criterios de ponderación para los distintos oferentes, se realizara de manera precisa al cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación y sus correspondientes adendas.

observación 2



Bogotá D. C., 15 de octubre de 2020

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 N o. 13 A-24. Piso 6 ° Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar propuestas No- FN TIA-035 de 2020

Asunto: OBSERVACIONES

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Respetados Señores:

Encontrándonos dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones para realizar observaciones respetuosas a las calificaciones efectuadas por la Entidad y publicadas el día 12 de Octubre de 2020, manifestamos lo siguiente:

Observaciones a la propuesta presentada por:

CONSORCIO PARQUE FLORALIA

1 OBSERVACION

Conforme reza en el Pliego de Condiciones en el numeral **3.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO HABILITANTES**, página 54, se encuentra contemplado el numeral **3.4.16 Garantía de Seriedad de la Propuesta**, página 61, en donde reza lo siguiente:

“3.4.16. Garantía de seriedad de la propuesta

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta, con la suscripción, **en Formato para Particulares**, de una póliza expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por un valor equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto estimado en la presente invitación y con una vigencia igual a cuatro (4) meses**, contados a partir de la fecha de cierre y recibo de propuestas de la Invitación. Con la propuesta se debe anexar la póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente.”

2.8.14. Propuestas Condicionales

La oferta debe ajustarse de manera estricta e incondicional a los términos de la Invitación. Cualquier apartamento, salvedad o reserva en la oferta, frente a los requisitos, reglas, condiciones, exigencias u obligaciones que se señalan en la Invitación para la presentación de las propuestas y/o ejecución del contrato, constituirá una oferta condicionada, lo que generará el rechazo de la propuesta.

HECHOS

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

la propuesta presentada por este oferente CONSORCIO PARQUE FLORALIA es una propuesta condicionada, al no cumplir con el lleno de los requisitos solicitados en los términos del numeral 2.8.14 Propuesta Condicionales, lo que genera el rechazo de la propuesta.

La Póliza N°10000121 expedida por AXA Colpatria Seguros S.A. presentada en su propuesta a folios 53 y 54 y teniendo en cuenta que la vigencia debe ser igual a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre y recibo de propuestas de la Invitación del presente proceso la cual se efectuó el día 1 de septiembre de 2020 en un todo de acuerdo al cronograma establecido por la Entidad.

Este importante documento presentado tiene una vigencia de la Póliza N°10000121 del 25 de Agosto de 2020 al 30 de Diciembre de 2020, lo cual claramente no cumple con la exigencia del pliego e infringe de hecho, los términos de los requisitos, reglas, condiciones y exigencias u obligaciones que se señalan en la Invitación para la presentación de las propuestas, lo que se constituye en una oferta condicionada de acuerdo al numeral 2.8.14 y como consecuencia de los hechos señalados le **generará el rechazo de la propuesta.**

Considerando que es evidente que esta oferta no cumple con los requisitos, reglas, condiciones y exigencias del pliego establecido por la Entidad y que es el rector del proceso que rige para esta **INVITACION ABIERTA No. FNTIA-035-2020** y que además de la evidencia del incumplimiento, el pliego mismo establece la consecuencia al incumplimiento y dice que generara el rechazo de la propuesta (2.8.14. Propuestas Condicionales)

SOLICITUD

Solicitamos a la entidad rechace la oferta citada por las razones anteriormente expuestas dando cumplimiento a los estipulado en el numeral 2.8.14. Propuestas condicionales

2 OBSERVACION

Igualmente, en el mismo numeral "3.4.16. Garantía de seriedad de la propuesta" se requiere el recibo de pago de la prima correspondiente, documento que fue solicitado al proponente para que fuera Subsanaado pero el recibo de pago de la prima presentado como subsanación esta con fecha del 10 de septiembre de 2020 y la fecha de la transferencia es el 08 de septiembre de 2020 fechas posteriores a la fecha de cierre de la Invitación y presentación de la oferta del proponente que fue el 01 de septiembre de 2020.

Esto no es un hecho irrelevante que este mismo oferente con su oferta incumplió con otra exigencia del pliego cuando a la letra dice:

"Con la propuesta se debe anexar la póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente."

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

El oferente solo presento el recibo de pago cuando la Entidad se lo exigió como requisito habilitante, pero no deja de ser preocupante que el recibo de pago presenta una fecha de cancelación de la prima correspondiente a la póliza de seriedad de oferta N°10000121 muchos días después del día de cierre de las ofertas lo que quiere decir que el día de cierre y recibo de ofertas, la póliza de seriedad de oferta no era un documento válido ni vigente puesto que las pólizas entre particulares rigen tan solo después del pago de la prima.

A diferencia de las pólizas en procesos públicos y/o entre entidades públicas y privados.

Esto en términos del principio de IGUALDAD, entre proponente no actuó con transparencia ya que, en el momento de cierre de ofertas, no estábamos en condiciones igualitarias de ofrecimiento todos los oferentes violando de esta forma el Principio transparencia e igualdad entre las partes.



AXACOLPATRIA - SEGUROS GENERALES
CARRERA 7 # 24-89
1323 BOGOTÁ D.C.
T.E. 3324477
Nro- C.U.I.T. 860002184-6

BOGOTÁ, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RECIBO NRO. : 131258340

RECIBO DE CAJA

RECIBIMOS DE 37400 - CONSORCIO PARQUE FLORALIA

En concepto de PAGO POLIZA SERIEDAD CHICO
RAMO CUMPLIMIENTO 10000121 ENDOSO 0

DETALLE DE VALORES

VALOR	BANCO	NUMERO	FECHA	CAMBIO	IMP. MON.	IMP. EQ.
TRANSFERENCIA			8/09/2020	1.00	1.124.056.15	1.124.056.15

PAGADO

Son \$ 1.124.056.15

GCR:
RECIBO INTERNO: 131258340

MAYORIS JULIO TORRES
FIRMA

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Por este otro motive reiteramos a la entidad la solicitud de rechazo de la oferta, por aportar documentos con fechas posteriores al cierre, cuando estos debieron ser aportados dentro de los plazos establecidos por la entidad como parte integral de la oferta.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

FIRMA:

Nombre del Representante Legal: **Luis Oscar Vargas Abondano**

C.C. N° 19.362.135 expedida en Bogotá

Nombre o razón Social del proponente: **CONSORCIO VARGAS ABONDANO**

COMITÉ EVALUADOR

23/10/2020

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."